



17 OCT. 1996

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el artículo 20 del Estatuto General

ACUERDA

ARTICULO 1.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO: El presente Acuerdo establece las normas sobre acreditación de consejeros, citación y quorum, debates, votaciones, intervenciones, dirección y demás aspectos necesarios al funcionamiento del Consejo Académico.

ARTICULO 2.- ACREDITACION Y POSESION DE CONSEJEROS: Los miembros del Consejo Académico tomarán posesión de su cargo ante el Presidente y Secretario y preferiblemente durante la primera sesión ordinaria siguiente a la fecha de su nombramiento.

La secretaria del Consejo llevará un libro de actas de posesión, debidamente foliado y rubricado por el secretario, documento que hará plena prueba de la calidad de consejero y contra el cual se llevará el control de los periodos para los que se es designado.

ARTICULO 3.- CLASES DE SESIONES: Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán dos veces al mes y durante la segunda y la cuarta semana. Las extraordinarias por convocatoria del Presidente.

ARTICULO 4.- PREPARACION DE LAS SESIONES: La Vicerrectoría Académica y la Secretaría, con el consentimiento de la Presidencia, prepararán el orden del día de cada sesión para lo cual se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento en cuanto a la inclusión de puntos a tratar en las deliberaciones.

El contenido mínimo de las sesiones del Consejo Académico será el siguiente:

17 OCT. 1996

1. Verificación del quorum.
2. Consideración del acta anterior.
3. Informe de comisiones o trabajos en curso.
4. Propositiones
5. Otros asuntos
6. Correspondencia

PARAGRAFO: Como puntos especiales del orden del día podrán incluirse asuntos de decanaturas, asuntos de profesores y asuntos de estudiantes.

ARTICULO 5.- INCLUSION DE TEMAS EN EL ORDEN DEL DIA: Los Consejeros podrán solicitar la inclusión de algún tema en el orden del día al momento de iniciar la sesión.

Si el tema se relacionare con la presentación de programas académicos o cualesquiera otros que deban ser presentados por una comisión, la solicitud, con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación, deberá hacerse por escrito al cual se adjuntarán los documentos o estudios preliminares, un resumen ejecutivo, tiempo estimado de la presentación del proyecto o tema, integrantes de la comisión que lo presentará y sustentará, nombre del ponente, e indicación de los recursos logísticos requeridos para hacer la presentación.

La Secretaría confirmará y reconfirmará a los miembros de la comisión y del ponente así como de los requerimientos logísticos a efecto de asegurar la total disposición de lo necesario para la fecha y hora que se fije para la presentación.

ARTICULO 5.- CONVOCATORIA A SESIONES: Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar por escrito, adjuntando los documentos o proyectos que vayan a debatirse, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la sesión.

ARTICULO 6.- DIRECCION DE LA SESION: La dirección de las sesiones del Consejo Académico corresponde al rector quien la preside o, en su defecto, a la vicerrectoría académica.

Presidir la sesión es orientarla, encauzarla, moderarla, aclarar conceptos, controlarla, dirimirla y conceder el uso de la palabra.

ARTICULO 7.- DURACION DE LA SESION: El término de duración de las sesiones dependerá del orden del día pero en ningún caso excederá de cuatro (4) horas. Vencido este término, el Presidente deberá someter a consideración la prórroga, por una sola vez y durante un término no superior a una (1) hora.

ARTICULO 8.- USO DE LA PALABRA: Cuando la presidencia abra la discusión de un tema, proposición o moción, según el caso, indicará a los miembros que tienen derecho a dos (2)

17 OCT. 1996

oportunidades en el uso de la palabra y se procederá a inscribir a quienes lo soliciten. Quien no utilice su turno perderá su derecho a hablar por primera vez y deberá hacerlo en su segunda oportunidad.

En la segunda ronda de intervenciones se procederá nuevamente a inscribir a quienes deseen intervenir.

El presidente, en cualquier momento podrá interpelar al orador para que concrete el sentido de su intervención o instarlo a que se abstenga de incurrir en repetición de lo ya planteado y discutido.

ARTICULO 9.- INTERRUPCIONES AL ORADOR: Por regla general, las interrupciones al orador sólo proceden en las eventualidades de moción de orden o de procedimiento, moción de aclaración o por una interpelación.

ARTICULO 10.- MOCION DE ORDEN O DE PROCEDIMIENTO: Esta moción se denomina también cuestión de orden o procedimiento o punto de orden y consiste en la solicitud que uno de los miembros hace a la presidencia, durante la intervención de otro miembro, con el objeto único de reordenar la sesión. Esta moción sólo procede en los siguientes casos:

1. Por pérdida del cauce lógico en la sesión.
2. Por no estarse respetando el reglamento.
3. Por factores externos que alteren el desarrollo de la reunión.
4. Por alteraciones irregulares del orden del día.

El Presidente tiene la obligación de conceder automáticamente toda moción o punto de orden para lo cual concederá el uso de la palabra a quien la propuso para que la sustente. La presidencia decidirá sobre su pertinencia.

ARTICULO 11.- INTERPELACIONES: La interpelación es la interrupción que cualquiera de los miembros hace al orador y con el único objeto que éste absuelva preguntas relacionadas con su intervención. Es potestativo del orador concederla o no. Si la concede, el Presidente deberá ratificar la concesión.

Las interpeleaciones no pueden consistir en expresión de opiniones o discusiones ni conducir a nada diferente a lo indicado en el inciso precedente. De presentarse una violación sobre el punto, la presidencia suspenderá la interpelación y el orador continuará en el uso de la palabra.

ARTICULO 12.- MOCION DE ACLARACION: Esta interrupción al orador se hará por cualquier miembro, con la venia de la presidencia, cuando quien esté en uso de la palabra incurra en error o imprecisión sobre lo que afirma. La moción se limitará a la expresión concreta de la corrección o

17 OCT. 1996

aclaración, terminada la cual, el orador retomará el uso de la palabra.

ARTICULO 13.- DE LAS OTRAS MOCIONES QUE NO INTERRUMPEN AL ORADOR: A salvo de las anteriores formas de interrumpir al orador, pueden proponerse, una vez terminado el turno de quien esté en uso de la palabra las mociones de privilegio y de suficiente ilustración. Estas se presentarán al final de una intervención y antes de iniciar la que según el orden de inscritos corresponda.

ARTICULO 14.- MOCION DE PRIVILEGIO: Esta moción consiste en la intervención de un miembro cuando el antecesor en el uso de la palabra se ha referido a él en términos injuriosos o calumniosos o inexactos. La presidencia la concederá antes de otorgar el uso de la palabra al orador siguiente y quien la propone se limitará a hacer las correcciones o aclaraciones que sean del caso.

La moción de privilegio no podrá ser contrapropuesta por quien dio lugar a ella y cualquier debate sobre el punto deberá proponerse como punto especial del orden del día para una futura sesión o bien tratarse en el punto de "otros asuntos".

ARTICULO 15.- MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACION: Esta moción puede proponerse por cualquier miembro, una vez terminada la intervención de quien esté en el uso de la palabra. La presidencia, obligatoriamente, someterá a votación esta moción y de aprobarse, los oradores inscritos perderán su derecho a intervenir en el respectivo punto donde se aprobó la suficiente ilustración.

ARTICULO 16.- PROPOSICIONES: A diferencia de las mociones que son verbales, las proposiciones exigen su presentación por escrito ante la secretaria y constituyen el elemento dinámico que propicia la acción para la toma de una decisión. las proposiciones pueden ser principales, aditivas o sustitutivas. Toda proposición deberá ir firmada por quien la presenta o secunda.

ARTICULO 17.- PROPOSICION PRINCIPAL: Se la denomina también iniciadora porque da comienzo al proceso que conduce a la toma de decisiones y debe ser secundada al menos por un consejero.

ARTICULO 18.- PROPOSICION ADITIVA: Es aquella que complementa la principal, ampliándola o adicionándola sin variar su sentido original.

ARTICULO 19.- PROPOSICION SUSTITUTIVA: Es aquella que, sin apartarse del tema, da la pauta guiadora de la proposición principal, cambiando radicalmente su sentido, reemplazándola.

17 OCT. 1996

Cada proposición, aditiva o sustitutiva, reemplaza a la anterior y la discusión debe reiniciarse sobre ella.

ARTICULO 20.- LIMITE DE LAS PROPOSICIONES: No podrán darse más de tres (3) proposiciones sean ellas aditivas o sustitutivas sobre una principal y se procederá a la votación de todas ellas en orden inverso a su presentación, votando en todo caso primero las sustitutivas. De aprobarse una de estas últimas, se desechará la votación sobre las demás.

Toda proposición sólo podrá ser presentada después de mínimo dos (2) intervenciones sobre la que la antecedió.

Una proposición sólo puede ser retirada por quien la presentó.

ARTICULO 21.- FIN DEL DEBATE: El debate sobre una proposición termina por una cualquiera de las siguientes causas:

1. La terminación de los turnos de inscritos para uso de la palabra.
2. Por la aprobación de una moción de suficiente ilustración.
3. Por la aprobación de una proposición de aplazamiento de la discusión o de remisión a una comisión.
4. Cuando se agota el tiempo reglamentario de la sesión.

ARTICULO 22.- VOTACIONES: Toda votación en el Consejo Académico será pública pero a petición de cualquiera de los miembros será secreta. Las votaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Se verifica el quorum decisorio.
2. Se establece el poder votante.
3. Se establece el porcentaje o número de votos necesarios para lograr la aprobación o no.
4. Si la votación es secreta se nombran por la presidencia dos (2) escrutadores que preferiblemente no sean consejeros.
5. El presidente anunciará que se proceda a votar y luego se escrutarán los resultados.

PARAGRAFO 1: Los votos en blanco se entenderán como tales y no se agregarán a las mayorías, pero si la mayoría fuere de votos en blanco no habrá decisión y el punto se reconsiderará en la siguiente sesión.

PARAGRAFO 2: En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el empate, se entenderá negada la solicitud o proposición.

ARTICULO 23: RETIRO DE UN MIEMBRO: Durante la sesión los miembros no pueden abandonar el recinto, salvo autorización de la presidencia. De este hecho se dejará la constancia en el acta de la sesión.

ARTICULO 24: TRAMITE OFICIOSO DE ASUNTOS: La secretaria dará trámite de oficio a los documentos o peticiones que se dirijan al Consejo cuando advirtiere que falta el cumplimiento de trámites previos, remitiendo la documentación a las instancias pertinentes, las cuales informarán a la Secretaría sobre la gestión adelantada.

ARTICULO 25.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN PEREIRA A LOS **17 OCT. 1996**

Morelia Pabon de Rivera
MORELIA PABON DE RIVERA
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
CALLE DE LA PAZ N. 1000
PEREIRA - CALDAS
COLOMBIA

17 OCT 1996